

AGRICULTURA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA

DECRETO SUPREMO N° 23-94-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos descentralizados, el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA).

Que, por Decreto Supremo N° 063-92-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados;

Que, por Decreto Supremo N° 064-92-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado mediante Decreto Supremo N° 031-93-AG, creándose los Comités de Gestión en cada Estación Experimental;

Que, con el propósito de contar con un sistema de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, que responda efectivamente a las necesidades de los productores agrarios, se hace necesario modificar las funciones asignadas al Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) y en tal sentido aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), acorde a las nuevas funciones;

De conformidad con el inciso 8º del Artículo 11º de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley N° 25902;

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), que consta de VIII Títulos, VI Capítulos, 29 Artículos y Tres Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

Artículo 2º. Déjase sin efecto los Decretos Supremos N°s. 064-92-AG y 031-93-AG.

Artículo 3º. El presente Decreto Supremo será resrendido por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

AJUALÓN YASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), creado por Decreto Ley N° 25902 del 28 de noviembre de 1992, en su Artículo 17º, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personalidad jurídica de Derecho Público Interno y autónoma técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 2º. El INIA sirve por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, por el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3º. El domicilio legal del INIA es la ciudad de Lima y tiene duración indeterminada.

TITULO II

OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 4º. El INIA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo prioritario es contribuir a la tecnificación del agro nacional promoviendo el aumento de su rentabilidad, bajo condiciones de competitividad; con la participación de los sectores público y privado, nacional e internacional.

El INIA tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agrario, al incremento de la productividad agraria; del ingreso rural y de la oferta alimentaria; aportando así, al mejoramiento de los niveles de vida de la población nacional.

Artículo 5º. Son funciones del INIA:

- Prómove la elaboración de planes de Investigación y transferencia de tecnología agraria en productos estratégicos con ventajas competitivas y alto potencial de mercadeo y rentabilidad;
- Prómove y ejecutar proyectos de investigación y planes de transferencia de tecnología agraria, con atención prioritaria a los ámbitos regionales de la Sierra, de la Selva, y de un modo complementario, a la actividad privada en la Costa;
- Prómove la participación de personas naturales y jurídicas del Sector público como privado, en los Programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria;
- Coordinar y promover el desarrollo de actividades relacionadas con los recursos genéticos, cautelando su conservación, preservación y manejo de los mismos en el país;
- Participar y promover la integración de otros entes en el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SINITTA);
- Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

Artículo 6º. La Estructura Orgánica del INIA es la siguiente:

ORGANO DIRECTIVO

Consejo Directivo

ALTA DIRECCION

Jefatura

ORGANO DE CONTROL

Oficina de Auditoría Interna

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina de Planificación

Oficina de Asesoría Jurídica

ORGANO DE APOYO

Oficina de Administración

ORGANOS DE LINEA

Dirección General de Investigación Agraria

Dirección General de Transferencia de

Tecnología Agraria

ORGANOS DESCONCENTRADOS

Estaciones Experimentales

ORGANOS NO ESTRUCTURADOS

Programas Nacionales de Investigación

Agraria

Proyecto de Transferencia Tecnológica

CAPITULO I

DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 7º. El Consejo Directivo es el Órgano Superior del INIA, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- Aprobar las políticas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria, tomando como base aquellas destinadas por el Sector;

b. Priorizar los Programas y Proyectos Especiales, los planes de corto, mediano y largo plazo del INIA, así como las respectivas estrategias de su ejecución;

c. Opinar y supervisar la ejecución de los planes presupuestarios, memorias y estados financieros del INIA;

d. Elevar al Despacho Ministerial y a la Coordinadora del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria (CORSINITA) los documentos finales que se generen como consecuencia de las funciones descritas en los ítems a y b;

e. Todas aquellas que sean pertinentes para la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá con voto dirimiente;

- El Rector de la Universidad Agraria "La Molina";

- Tres Representantes calificados de los productores, de las Regiones Costa, Sierra y Selva;

- Un representante calificado del sector agroindustrial; y,

- El Jefe del INIA, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 9º.- El Consejo Directivo será designado mediante Resolución Suprema. Se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes de su designación y aprobará su Reglamento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su instalación.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

JEFATURA

Artículo 10º.- El Jefe del INIA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, con rango de Viceministro. Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a. Representar legalmente a la Institución;

b. Proponer las políticas, planes de corto, mediano y largo plazo, así como estrategias del INIA para su aprobación por el Consejo Directivo;

c. Dirigir y controlar las actividades del INIA;

d. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal;

e. Aprobar los convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales, dando cuenta al Consejo Directivo;

f. Proponer al Consejo Directivo, el Presupuesto y Plan Anual Operativo de la Institución, la Memoria Anual, el Balance General y Estados Financieros;

g. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la conformación del Comité Científico del INIA, el cual constará de siete miembros con el más alto grado académico en especialidades ligadas a la agricultura;

h. Designar a los representantes del INIA, ante las Direcciones Regionales Agrarias del Ministerio de Agricultura y sus Órganos;

i. Aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Institución con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo; y,

j. Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 11º.- La Oficina de Auditoría Interna realiza las acciones de control en las dependencias integrantes del INIA, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 12º.- La Oficina de Planificación tiene las funciones siguientes:

a. Asesorar a la Jefatura en la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de la Institución; asimismo, asesorar a la Jefatura y Órganos del INIA en los aspectos de Cooperación Técnica Nacional e Internacional;

b. Conducir la formulación y evaluación de los planes anuales, de mediano y largo plazo y el Presupuesto Institucional;

c. Coordinar la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Institución y generalizar el Sistema de Racionalización;

d. Evaluar el cumplimiento de metas y ejecución presupuestal de los órganos que conforman la Institución así como de los Programas Nacionales y Proyectos Especiales, ejecución técnica y financiera de las actividades realizadas por los Programas, Proyectos y las Estaciones Experimentales;

e. Coordinar con los Órganos de Línea del INIA las acciones de Cooperación Técnica Nacional e Internacional;

f. Elaborar y mantener actualizadas la información referida a procedimientos y la normatividad existente para cada una de las siete más importantes de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional;

g. Organizar y mantener actualizado el Banco de Proyectos y convenios del INIA;

h. Otras que le asigne la Jefatura.

Artículo 13º.- La Oficina de Planificación tiene la estructura orgánica siguiente:

DIRECCION

- Dirección General

LÍNEA

- Unidad de Planes y Programas
- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Cooperación Técnica y Económica.

Artículo 14º.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

a. Asesorar a la Jefatura y Órganos del INIA en materia jurídica y dictaminar sobre aspectos legales de su competencia;

b. Elaborar y opinar sobre proyectos de normas y demás disposiciones legales encomendadas por la Jefatura;

c. Recopilar y analizar sistemáticamente la legislación vinculada al INIA; y,

d. Otras que le asigne la Jefatura.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 15º.- La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

a. Proporcionar apoyo a las dependencias del INIA en relación a personal, abastecimiento, servicios auxiliares, contabilidad, tesorería y trámite documentario;

b. Elaborar los balances generales y estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y,

c. Otras que le asigne la Jefatura y las demás que por Ley le correspondan.

Artículo 16º.- La Oficina de Administración tiene la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION

- Dirección General

LÍNEA

- Unidad de Personal y Administración Documentaria
- Unidad de Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Logística

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 17º.- La Dirección General de Investigación Agraria, ejecuta sus acciones a través de los Proyectos Nacionales y tiene las siguientes funciones:

a. Proponer a la Jefatura la formulación e implementación de políticas para la generación de tecnología agraria;

b. Normar, coordinar, supervisar y evaluar la investigación agraria desarrollada por sus Programas Nacionales en las Estaciones Experimentales y otras áreas de experimentación;

c. Determinar y priorizar los requerimientos para la ejecución de los proyectos de investigación agraria desarrollados por los Programas Nacionales;

d. Promover, apoyar y coordinar la generación de tecnología agraria por productos o líneas de acción realizada por cualquier persona natural o jurídica, ligada al Sector Público Agrario;

e. Sistematizar los resultados y logros de la investigación agraria y mantener actualizado un Banco de Datos sobre la materia en el Sistema de Información Agraria SIA;

f. Proponer proyectos y convenios en materia de investigación agraria;

g. Proponer acciones de capacitación de los investigadores en función a las necesidades de los Programas;

h. Otras que le asigne la Jefatura.

Artículo 18º. La Dirección General de Transferencia de Tecnología Agraria, ejecuta sus acciones a través de sus Proyectos Especiales y tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Proponer a la Jefatura la formulación e implementación de políticas para la transferencia de tecnología;

b. Determinar y priorizar los requerimientos para la ejecución de los planes de transferencia de tecnología;

c. Normar, coordinar, supervisar y evaluar la transferencia de tecnología;

d. Promover la coordinación, planeamiento y desarrollo del plan de transferencia de tecnología a nivel nacional;

e. Sistematizar las tecnologías disponibles y los resultados y logros de la transferencia de tecnología agraria y mantener actualizado un Banco de Datos sobre la materia;

f. Evaluar el impacto de la transferencia de tecnología en términos de productividad, ingreso y bienestar de la población;

g. Proponer a la Jefatura la formulación e implementación de proyectos y convenios en materia de transferencia de tecnología;

h. Capacitar a los agentes de extensión y técnicos en aspectos de metodología y normatividad; y,

i. Promocionar los servicios de laboratorio, plantones, semillas, semen y reproductores a nivel nacional y promover programas de capacitación para sus profesionales y técnicos;

j. Otras que la asigne la Jefatura.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 19º. Las Estaciones Experimentales son los Órganos Desconcentrados del INIA que constituyen Programas Presupuestales y tienen autonomía administrativa y financiera, en cuyo ámbito geográfico se desarrolla la investigación y se difunden los resultados de ésta mediante actividades de transferencia de tecnología agraria. Dependen técnicamente y funcionalmente de la Jefatura del INIA; tienen las siguientes funciones:

a. Proporcionar los servicios y condiciones necesarias para la implementación de las actividades de investigación y transferencia de tecnología agraria desarrolladas por los Programas Nacionales;

b. Proporcionar servicios de apoyo (laboratorios, infraestructura, maquinaria y otros) a la investigación y transferencia de tecnología agraria a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, relacionadas con la producción agraria;

c. Producir semillas, plantones y reproductores de calidad genética;

d. Otras que le asigne el Comité de Gestión.

Artículo 20º. Las Estaciones Experimentales tienen la estructura orgánica siguiente:

COMITE DE GESTION

DIRECCION

- Director

LINEA

- Unidad de Apoyo Operativo

- Unidad de Validación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 21º. El Comité de Gestión constituye la instancia superior de la Estación Experimental, y tiene las siguientes funciones:

a. Velar por que las políticas, planes y programas de investigación y transferencia de tecnología agraria de la Estación Experimental sean compatibles con las necesidades locales y concordantes con las políticas definidas por el Sector;

b. Efectuar una permanente Supervisión y Evaluación de la ejecución técnica, administrativa y financiera de los planes y programas, ejecutados en el ámbito de influencia de la Estación Experimental.

Artículo 22º. El Comité de Gestión estará integrado por los siguientes miembros:

a. Un representante de la Dirección Regional o Subregional Agraria correspondiente;

b. Un representante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Local;

c. Un representante, profesional en Ciencias Agrarias, de la Sede Departamental del Colegio de Ingenieros;

d. Tres representantes de los productores agrarios, procesadores agroindustriales y/o agroexportadores de la localidad;

e. El Director de la Estación Experimental será el Secretario Técnico del Comité de Gestión.

Artículo 23º. El cargo de miembro del Comité de Gestión será totalmente ad honorem y designado mediante Resolución Ministerial. El Comité de Gestión se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes de su designación y aprobará su Reglamento dentro de los treinta (30) días, subsiguientes.

Artículo 24º. La Presidencia del Comité de Gestión recaerá en uno de los miembros, excepto en el Director de la Estación Experimental, por elección en la sesión de instalación.

Artículo 25º. El Director es la autoridad ejecutiva de la Estación Experimental; tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a. Representar legalmente a la Estación Experimental;

b. Proponer las políticas, planes y programas de trabajo de la Estación Experimental para su aprobación por el Comité de Gestión;

c. Dirigir y controlar las actividades de la Estación Experimental;

d. Suscribir Convenios y Contratos en representación de la Estación Experimental, dando cuenta al Comité de Gestión;

e. Otras que le asigne el Comité de Gestión, así como las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TITULO V

DE LOS ORGANOS NO ESTRUCTURADOS

Artículo 26º. Los Programas Nacionales de Investigación Agraria y Proyectos Especiales de Transferencia Tecnológica son órganos no estructurados del INIA. Tienen las siguientes funciones:

a. Formular los planes operativos en función de las necesidades de los productores y de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria SINITA. Su aprobación corresponde al Jefe del INIA con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

b. Ejecutar sus planes operativos aprobados en coordinación con los Comités de Gestión y Directores de las Estaciones Experimentales;

c. Promover la participación de entidades públicas y privadas en la ejecución de actividades de investigación y transferencia de tecnología; y,

d. Otras que le asigne la Jefatura.

Artículo 27º. Los Programas Nacionales y los Proyectos Especiales están a cargo de funcionarios con rango inmediato inferior al de Director de Línea; sus sedes se encuentran en las Estaciones Experimentales donde las condiciones agroecológicas les provean de ventajas comparativas para llevar a cabo sus investigaciones y faciliten la adopción de las tecnologías generadas; y desde donde proyectan sus actividades a nivel nacional.

TITULO VI DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 28º. El personal del INIA, está comprendido dentro del Régimen laboral de la Actividad Privada regido por la Ley Nº 4916 y en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley Nº 19990, sin excepción alguna, desde el 1 de enero de 1993.

TITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29º. Constituyen recursos económicos del INIA los siguientes:

- a. Las transferencias corrientes y de capital del Tesoro Público consignados en el Presupuesto General de la República;
- b. Los provenientes de operaciones de crédito interno y externo;
- c. Los ingresos propios que pueda generar por sus servicios, venta de información especializada, publicaciones, germoplasma y otros;
- d. Los provenientes de los convenios celebrados con instituciones nacionales y extranjeras, así como de organismos internacionales;
- e. Los que se obtengan por la venta de sus activos dados de baja;
- f. Los provenientes de donaciones; y
- g. Otros que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

TITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. La Dirección General de Investigación Agraria desarrollará sus actividades a través de los Programas Nacionales de Investigación: Recursos Genéticos y Biotecnología, Hortalizas, Manejo Integrado de Plagas, Raíces y Tuberósas, Crianzas Familiares, Fruticultura, Maíz, Granos, Pastos y Forrajes, Camélidos y Agroforestería.

Segunda. La Dirección General de Transferencia de Tecnología desarrollará sus actividades a través del Programa de Transferencia de Tecnología, conformado por los proyectos de: Producción de Medios de Comunicación, Transferencia y Producción de Semillas y Reproductores.

Tercera. Los Programas Nacionales ejecutarán sus actividades a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales y anexos citados en la Primera Disposición Complementaria del presente Reglamento de Organización y Funciones.

Aprueban, en vía de regularización, la modificación de diversos Presupuestos Analíticos del Sector

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0201-94-AG

Lima, 9 de mayo de 1994

CONSIDERANDO:

Que, mediante Anexos Nºs. 01 y 02 de la Resolución Ministerial Nº 00886-92-AG de 24 de diciembre de 1992, se aprobaron los Presupuestos Analíticos de Personal (PAP), con efectividad del 1 de enero de 1993, del Nivel Central del Ministerio de Agricultura

y de la Unidad Agraria Departamental Lima - Callao, según Decreto Ley Nº 25902 Ley Orgánica del Ramo;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nºs. 0273 y 0274-93-AG de fechas 2 de agosto de 1993, se aprobaron con la misma efectividad la ampliación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de los Subprogramas de la Procuraduría Pública, Oficina de Información Agraria y de la Unidad Agraria Departamental Lima - Callao;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0245-93-AG de fecha 13 de julio de 1993; se modificó con la misma efectividad el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Secretaría General del Ramo, contenido en el Anexo 01 aprobado por la Resolución Ministerial Nº 00882-92-AG de 23 de diciembre de 1992;

Que, asimismo por Resolución Ministerial Nº 0286-93-AG de fecha 9 de agosto de 1993, se aprobó a partir del 1 de enero de 1993, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), del Anexo señalado en el Considerando anterior incluyéndose el Instituto Indigenista Peruano conforme a la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 25927 Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo;

Que, la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP, aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGES-NAP de la Dirección Nacional de Personal del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), establece las Normas para la formulación y/o modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en los Organismos del Sector Público;

Que, los niveles remunerativos se encuentran de acuerdo a lo normado por los Decretos Supremos Nºs. 028-89 y 051-91-PCM;

Que, en consecuencia se hace necesario modificar y/o ampliar los Presupuestos Analíticos de Personal (PAP) aprobado por la Resolución Ministerial indicada en el primer considerando; y,

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25902, Decreto Ley Nº 25035 y Decreto Supremo Nº 070-89-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR en vía de regularización con efectividad del 1 de enero de 1993, la ampliación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de Plazas Permanentes para Funcionarios y Servidores, del Programa y Subprograma que se indican:

01 ADMINISTRACION CENTRAL

001 CENTRAL

SECRETARIA GENERAL

005 INSTITUTO INDIGENISTA PERUANO

Artículo 2º. Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Personal del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adjuntando copias de los Presupuestos Analíticos de Personal (PAP), y Resúmenes contenido en los formatos A1, B1 y C1.

Artículo 3º. La Oficina de Administración, queda encargada de expedir la respectiva Resolución nominal de Asignación de cargo, con indicación del cargo estructural, plaza Presupuestal, Categoría y/o Nivel Remunerativo, y Grupo Ocupacional alcanzado en la Carrera Administrativa, por los servidores que figuren en los Presupuestos Analíticos de Personal del Nivel Central de este Ministerio, y la Unidad Agraria Departamental Lima - Callao en lo pertinente a los servidores de dicha Dependencia.

Regístrate y comuníquese.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

Aprueban el Plan Estadístico e Informático del Sector Agrario 1994

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0203-94-AG

Lima, 9 de mayo de 1994

Visto el Oficio Nº 0303-94-AG-OIA/DG de fecha 19 de abril de 1994 del Director General de la Oficina de Información Agraria - OIA; y,

**ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION AGRARIA**
D.S. N° 23-94-AG

